



TASAS POR PUESTOS, BARRACAS, ETC. E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES ¹

Artículo 1º

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y en uso de la facultad establecida en el artículo 58 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Santa Pola acuerde la imposición de tasas por los puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, situados en terrenos de uso público e industrias o actividades callejeras y ambulantes, y puestos reguladores de pescado fresco.

Artículo 2º. Hecho imponible

Está constituido por la ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso público con alguno de los elementos reflejados anteriormente, así como la titularidad o explotación de los puestos reguladores de pescado.

Artículo 3º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que el aprovechamiento sea autorizado o en su defecto, desde que se inicie careciendo de la preceptiva licencia.

Artículo 4º. Sujeto pasivo

Las personas naturales o jurídicas que disfruten las autorizaciones, estando solidariamente obligados al pago los propietarios o arrendadores de los elementos que se coloque en los espacios públicos.

Artículo 5º. Tarifa²

Se establece en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos, según:

I.- Venta:	
A) En lugares habilitados durante todo el año como mercadillo de frutas y verduras y de otra clase de artículos de uso corriente no comestible (calzados, prendas de vestir, etc.), y en los días autorizados:	
C O N C E P T O	CUOTA EUROS
a) Frutas y verduras, por metro y día	2,48
Por metro y año (una ocupación semanal)	49,14
b) Otros artículos, por metro y día	0,96
Por metro y año	100,15
Por la celebración de hasta 104 mercadillos.	
Los precios anuales podrán abonarse en cuatro trimestres anticipados.	

¹ Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 11 de noviembre y 23 de diciembre de 1998.

² Tarifa aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 09 de noviembre de 2012.



B) En la zona denominada Mercadillo Artesanal:	
1) Aplicable a quienes soliciten y satisfagan con anterioridad a la ocupación, la Semana Santa o la temporada de verano (1-7 al 30-9), en tres pagos anticipados mensuales:	
	CUOTA EUROS
- Del 1 de julio al 8 de septiembre, por metro lineal y día	1,00
- Resto año	0,60
En la liquidación anticipada que se practique se incluirá en concepto de consumo de energía eléctrica 3,91 euros (650 pesetas) mensuales por metro y, además, el importe que se fije en concepto de canon por la Jefatura de Puertos.	
2) Ocupaciones esporádicas –que sólo se autorizarán si existe disponibilidad de espacio- se liquidará un precio total único, por metro y día de	3,11
C) Lugares habilitados como Mercadillo en temporada estival:	
- Sin distinción por la clase de artículos, se fija un precio único, por metro lineal y día de	2,33
- Para el Mercadillo de Gran Alacant, el precio para la ocupación durante toda la temporada se cifra en	91,44
Se satisfará de una sola vez al retirar la licencia, siendo único título válido para ello, la correspondiente carta de pago.	
D) Puestos reguladores de pescado:	
Julio, agosto y septiembre, precio por mes	42,92
Resto año, precio por mes	17,11
Durante los meses de invierno y con objeto de fomentar la utilización, sólo se percibirá el precio si se acordara expresamente.	
II) En lugares no especificados:	
E) Quioscos o cualquier forma de instalación fija:	
- Venta de flores, de 1 a 3 m2., precio por año	26,12
Por cada m2. que exceda	6,38
- Periódicos, libros, golosinas, de 1 a 3 m2., precio por año	31,88
Por cada m2. que exceda	7,62
- Otros	36,36
Por cada m2. que exceda	8,02



F) Puestos, quioscos, casetas de espectáculos y otros de instalación provisional, sea cual sea la actividad, expositores, mercancías de comercios o talleres y ocupaciones similares:

ZONA/CATEGORÍA	TEMPORADA ALTA AÑO	TEMPORADA MEDIA M2. Y DÍA	RESTO AÑO M2. Y DÍA
	Euros	Euros	Euros
Especial	1,15	0,65	0,37
Residencial y 1ª	0,78	0,40	0,25
2ª y resto	0,65	0,28	0,22

Para las ocupaciones con expositores, mercancías de comercios o talleres y ocupaciones similares, podrá solicitarse concierto anual, para la ocupación de la misma superficie durante todo el año, para el que se practicará la liquidación correspondiente a temporada alta, más un 40 por cien.³

⁴III) Otras actividades y usos:

- Feria: Instalación para atracciones o venta de artículos, en lugares habilitados como Recinto Ferial:

	TEMPORADA ALTA (POR DÍA)	TEMPORADA MEDIA S.SANTA Y FIESTAS PATRONALES	RESTO AÑO (POR DÍA)
	Euros	Euros	Euros
Por cada m2. o fracción	0,41		0,13
Por cada m2. o fracción, precio total por periodo máx. de 10 días		9,52	

- Circos:⁵

Por metro cuadrado y día de ocupación **CUOTA EUROS**
0,31

Los titulares de los Circos deberán obtener la autorización correspondiente, previo pago de las Tasas recogidas en la Ordenanza reguladora de Tasas por expedición de documentos y vendrán obligados a depositar una fianza de **3.500 €**, para responder, en su caso, de la limpieza y retirada de elementos del lugar en que hubiera estado ubicado. Para la liquidación de los Circos únicamente se computará la superficie de la carpa, y en caso de espectáculos el espacio destinado a la actuación que corresponda y las gradas u otros lugares destinados al público.

³ Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 17 de noviembre de 2010.

⁴ Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de noviembre de 2014.

⁵ Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 17 de noviembre de 2008.



A efectos de aplicación de las presentes tasas, se considerará, cuando no figure especificado:

Temporada alta: El periodo comprendido entre el 1 de julio y el 8 de septiembre.

Temporada media: Semana Santa, mes de junio y 9 a 30 de septiembre.

Artículo 6^o

1. Las autorizaciones se concederán, en cuanto a mercadillos en los lugares fijos habilitados por el Ayuntamiento, conforme a las normas vigentes para su funcionamiento. Para los restantes aprovechamientos se presentará solicitud detallada del aprovechamiento con cuantos datos puedan ser necesarios para fijar y autorizar el sitio a ocupar, considerándose con carácter general que las autorizaciones tendrán validez máxima de un año.

2. Se establece y regula, para los mercadillos de carácter anual en lugares habilitados durante todo el año como mercadillo de frutas y verduras y de otra clase de artículos de uso corriente no comestible, el **Sistema de Pago Anticipado de Tasas** con una **bonificación del 5 por ciento**. Se regirá por lo siguiente:

a. Pago Anticipado de Tasas: consiste en el pago en un único plazo de **todas** las liquidaciones de las que sean titulares correspondientes a un mismo ejercicio, derivadas de la venta no sedentaria de carácter periódico, devengadas a los titulares de dichos puestos el 1 de enero y de las que sea sujeto pasivo dicho titular.

b. Para que se conceda esta bonificación de carácter potestativo será requisitos imprescindibles:

i. Que todas las deudas objeto de pago anticipado sean del mismo sujeto pasivo. No se incluirá en el mismo expediente de pago anticipado a los cónyuges del solicitante ni a otros cotitulares de autorizaciones que expresamente no lo hayan solicitado o no figuren en los documentos de cobro.

ii. Que afecte a deudas cuyo pago anticipado sea posible en la fecha del cargo en cuenta.

iii. Que se anticipe el pago de todas las deudas con las características señaladas sin excepción.

iv. Que el beneficiario no tenga deuda/s en la recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Santa Pola, a la fecha del correspondiente cargo en la cuenta designada por el interesado a estos efectos, salvo que dichas deudas se encuentren incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas o aplazadas.

v. Que se domicilie el correspondiente pago de los tributos. Si el titular de la cuenta designada por el interesado a los efectos de la domiciliación no fuera el obligado tributario, se exigirá el consentimiento del titular de la misma.

c. El pago anticipado se realizará en un pago único que será cargado el día 5 del mes de febrero o inmediato hábil posterior del ejercicio de aplicación, en la

⁶ Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 29 de diciembre de 2017.



cuenta que a estos efectos haya designado el interesado. Una vez solicitado se mantendrá vigente de forma indefinida, salvo el caso de renuncia o incumplimiento de las condiciones.

3. Se concederá una **bonificación del 5 por ciento** aplicable sobre la cuota íntegra de las tasas periódicas de cobro por recibo, con devengo el 1 de enero. Se regirá por lo siguiente:

- a. El cobro debe estar domiciliado antes de tres meses para el inicio del periodo voluntario del tributo domiciliado. Las órdenes de domiciliación presentadas a partir de dicho momento surtirán efectos para el ejercicio siguiente al de la presentación.
- b. Para que se conceda esta bonificación de carácter potestativo será requisitos imprescindibles:
 - i. Que este no se trate de domiciliaciones de fraccionamientos y/o aplazamientos.
 - ii. Que la devolución del recibo domiciliado, en su caso, sea por cualquier causa no imputable al Ayuntamiento de Santa Pola. Este caso será causa de la pérdida del derecho al beneficio fiscal para el recibo devuelto.
 - iii. Que el beneficiario no tenga deuda/s en la recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Santa Pola, a la fecha del correspondiente cargo en la cuenta designada por el interesado a estos efectos, salvo que dichas deudas se encuentren incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas o aplazadas.

Artículo 7º

Cuando los espacios en que puedan realizarse los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza sean limitados en relación con los posibles solicitantes, las adjudicaciones se realizarán mediante subasta o por sorteo público.

Artículo 8º

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1º de enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ⁷

Se suspende la aplicación de la presente ordenanza desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria hasta el **30/06/2021**, finalizado dicho periodo, volverá a ser de aplicación la presente ordenanza, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo plenario.

⁷ Modificación aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25/11/2020.